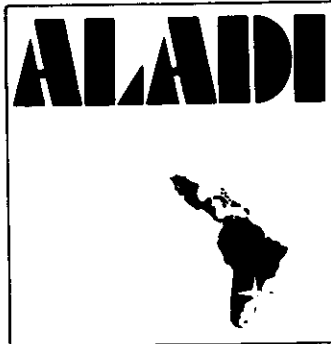


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

477

ARGENTINA

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATO
RIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
No. 26

ALADI/SEC/di 42.3
5 de abril de 1982

DECRETO No. 516 DE 12 DE MARZO DE 1982

VISTO El Expediente no. 10.682/81 del Registro de la ex-Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se realizó el Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, procediéndose a la renegociación de las concesiones otorgadas en listas nacionales y especiales de ventajas no extensivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que en la mencionada Conferencia se suscribió un Acuerdo de alcance parcial entre la República Federativa del Brasil, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay con el objeto de proseguir las negociaciones hasta el 31 de diciembre de 1981;

Que en la ciudad de Bogotá (República de Colombia) se suscribió el Protocolo modificatorio del mencionado Acuerdo de alcance parcial, mediante el cual los países signatarios convienen en extender el plazo de las negociaciones hasta el 30 de abril de 1983;

Que en el Acuerdo de alcance parcial y en el Protocolo modificatorio del mismo, se dispuso que las concesiones pactadas en dichas listas, con plazo determinado, se prorrogarán hasta la finalización de las mencionadas negociaciones, con excepción del ítem NABALALC 71.05.1.01 - plata en bruto, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 1981; y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980 que fue aprobado por ley no. 22.354.

Fuente: D.O. no. 24.881 de 17/III/82.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- A partir del 1o. de enero de 1981 y hasta el 30 de abril de 1983 las importaciones de los productos consignados en la lista anexa I que forma parte integrante de este decreto, que sean originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en dicha lista anexa.

Artículo 2o.- A partir del 1o. de enero de 1981 y hasta el 30 de abril de 1983 las importaciones de los productos consignados en la lista anexa II que forma parte integrante de este decreto, que sean originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay quedan sujetas al pago de los derechos de importación detallados en dicha lista anexa.

Artículo 3o.- A partir del 1o. de enero de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 las importaciones del producto que se consigna en la lista anexa III que forma parte integrante de este decreto, que sean originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay quedan sujetas al pago del derecho de importación detallado en dicha lista anexa III.

Artículo 4o.- El tratamiento establecido en los anexos I y III será de aplicación exclusiva a los productos originarios de los Estados mencionados en los artículos 1o. y 3o. del presente decreto, no siendo extensivo a terceros países en virtud de cláusulas de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 5o.- El tratamiento establecido en el anexo II será de aplicación exclusiva a los productos originarios de la República Oriental del Uruguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de cláusulas de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 6o.- Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Artículo 7o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

NABALALC	Producto	Gravamen
25.32.0.99	Los demás Observaciones: Blóxido de manganeso natural, con un tenor mínimo de manganeso de 45 % apto para su empleo en pllas secas.	0
26.01.1.11	(03) Atacamita (cloruro básico)	0
26.01.1.12	(03) Azurita (carbonato básico)	0
26.01.1.13	(03) Bornita (sulfuro de cobre y hierro)	0
26.01.1.14	(03) Calcocina (sulfuro)	0
26.01.1.15	(03) Calcopirita (pirita de cobre) (sulfuro de cobre y hierro)	0
26.01.1.16	(03) Cuprita (óxido cuproso) .	0
26.01.1.17	(03) Malaquita (carbonato básico)	0
26.01.1.18	(03) Tenorita (óxido cúprico)	0
26.01.1.19	(03) Los demás minerales de cobre	0
26.01.1.61	(08) Casiterita (óxido)	0
26.01.1.62	(08) Estannita (sulfuro de estaño, cobre y hierro)	0
26.01.1.69	(08) Los demás minerales de estaño	0

ANEXO II

NABALALC	Producto	Gravamen
24.02.1.01	(01) Cigarros y trompetillas (puros, charutos) Observaciones: Encapado con tabaco natural. Cupo anual de 2.000.000 de unidades.	10
25.15.2.01	En bruto (en bloques, en trozos) Observaciones: En bloques. Cupo de 1.000 toneladas.	0
25.16.1.01	En bruto (en bloques, en trozos) Observaciones: En bloques. Cupo de 1.000 toneladas.	0

25.17.0.03	Cantos rodados (guijarros) ... Observaciones: Cupo de 150.000 toneladas.	0
28.04.1.01	(0) Oxígeno Observaciones: Líquido. Cupo 1.800.000 n/m ³ .	0
28.04.2.01	(02) Nitrógeno Observaciones: Líquido. Cupo de 600.000 n/m ³ .	0
28.04.4.01	(03) Argón Observaciones: Líquido. Cupo de 60.000 n/m ³ .	0
66.01.0.01	Adoquines encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra) .. Observaciones: Piedra laja en baldosas cuadradas o rectangulares. Cupo de 10.000 m ² .	0
69.04.0.99	Los demás Observaciones: Tejuelas de cerámica roja. Cupo anual de 500.000 unidades.	5
69.05.0.01 Observaciones: Tejas planas y coloniales de cerámica roja, barnizadas y/o esmaltadas, vidriadas. Cupo anual 500.000 unidades.	5
69.05.0.01 Observaciones: Tejas de cerámica roja natural (sin esmalte) de todo tipo, excepto tejas coloniales, en conjunto. Cupo anual de 300.000 unidades.	5
69.07.0.01	Baldosas Observaciones: Baldosas cerámicas comunes. Cupo anual de 12.000 m ² .	5
69.08.0.01	Baldosas Observaciones: Baldosas cerámicas esmaltadas o barnizadas para pisos o revestimientos. Cupo anual de 6 000 m ² .	5
69.08.0.01 Observaciones: Azulejos decorados. Cupo anual de 50.000 m ² .	5
69.10.0.01 Observaciones: Loza sanitaria. Cupo anual de 24.000 piezas en conjunto. Esta concesión rige para las siguientes piezas: inodoros, bidés y lavabos con o sin pedestal.	5

481

69.12.0.01	Vajilla y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas	5
	Observaciones: Accesorios sanitarios de embutir y/o semi-embutir complementarios de las piezas sanitarias del ítem 69.10.0.01. Cupo anual de 68.000 piezas en conjunto.	
84.06.8.11	(02) Camisas de cilindro	0
	Observaciones: Camisa cilindros. Cupo anual no acumulable de 36.000 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	
84.06.8.13	(02) Embolos o pistones	0
	Observaciones: Pistón. Cupo anual no acumulable de 2.160 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	
84.06.8.15	(02) Válvulas	0
	Observaciones: Válvula de escape. Cupo anual no acumulable de 3.600 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	
84.06.8.15	0
	Observaciones: Válvula admisión. Cupo anual no acumulable de 3.600 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	
84.06.8.19	(02) Los demás	0
	Observaciones: Cuerpo salida agua. Cupo anual no acumulable de 1.080 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	
84.06.8.19	0
	Observaciones: Múltiple de escape. Cupo anual no acumulable de 1.440 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	

// 482

84.06.8.19	Observaciones: Perno. Cupo anual no acumulable de 3.660 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en el ciclo Diesel.	0
84.06.8.19	Observaciones: Guía válvula. Cupo anual no acumulable de 7.200 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.06.8.19	Observaciones: Eje balancines. Cupo anual no acumulable de 2.160 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.06.8.19	Observaciones: Soporte eje balancín. Cupo anual no acumulable de 7.200 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.06.8.19	Observaciones: Puente cárter a block. Cupo anual no acumulable de 1.800 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.06.8.19	Observaciones: Conexión salida agua. Cupo anual no acumulable de 2.880 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.06.8.19	Observaciones: Tapa, precámara. Cupo anual no acumulable de 7.200 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricaciones nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0

//

//

- 84.06.8.19 0
Observaciones: Espárragos (A). Cupo anual no acumulable de 18.000 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.
- 84.06.8.19 0
Observaciones: Espárragos (B). Cupo anual no acumulable de 24.000 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.
- 84.10.8.01 Partes y piezas 0
Observaciones: Cupo anual no acumulable de 720 juegos de caños de inyección de cuatro unidades cada uno Nros. 1, 2, 3 y 4 para motores a combustión interna en ciclo Diesel, de cuatro cilindros. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.
- 81.10.8.01 0
Observaciones: Cupo anual no acumulable de 1.080 juegos de caños de inyección de seis unidades cada uno Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para motores a combustión interna en ciclo Diesel, de seis cilindros. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.
- 81.10.8.01 0
Observaciones: Cuerpo bomba agua. Cupo anual no acumulable de 480 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.
- 81.10.8.01 0
Observaciones: Cuerpo bomba aceite. Cupo anual no acumulable de 480 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.

//

// 484

84.18.2.99	(02) Los demás Observaciones: Filtro aceite. Cupo anual no acumulable de 1.080 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.18.2.99 Observaciones: Filtro aire. Cupo no acumulable de 1.080 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.18.2.99 Observaciones: Filtro combustible. de 1.080 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.63.1.99	Los demás Observaciones: Volante (sin corona de arranque). Cupo anual no acumulable de 12.000 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.63.1.99 Observaciones: Cubre volante. Cupo anual no acumulable de 12.000 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.63.1.99 Observaciones: Engranaje (forja torneada). Cupo anual no acumulable de 5.400 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0
84.63.1.99 Observaciones: Engranaje (de barra torneado). Cupo anual no acumulable de 1.800 unidades. Importación a ser realizada exclusivamente por fabricantes nacionales de motores a combustión interna en ciclo Diesel.	0

ANEXO III

NABALALC	Producto	Gravamea
71.05.1.01	Plata	0